

INSTRUCCIONES DE 26 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD EN RELACIÓN CON LAS EXENCIONES PARCIALES EXTRAORDINARIAS DE DETERMINADAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA

La *ORDEN de 21 de diciembre de 2015, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la evaluación en Educación Primaria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y se modifican la Orden de 16 de junio de 2014, por la que se aprueba el currículo de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 26 de junio de 2014, por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la organización y el funcionamiento de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Aragón*, tiene por objeto regular la evaluación de los aprendizajes de los alumnos y la del proceso de enseñanza de la Educación Primaria, así como regular los documentos oficiales de evaluación, la evaluación y promoción del alumnado, la evaluación del proceso de enseñanza y la información a las familias.

En virtud de lo establecido en el capítulo III, Actuaciones específicas de intervención educativa, del *Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón*, en relación con el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociadas a discapacidades graves de tipo motor, auditivo o visual, o cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje, y cuando otras medidas de adaptación de acceso al currículo se muestren insuficientes y con el objeto de regular las exenciones parciales extraordinarias de determinadas áreas de conocimiento en la etapa de Educación Primaria, se estará a lo dispuesto en las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera. Condiciones.

El alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociadas a discapacidades graves de tipo motor, auditivo o visual, o cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje, y cuando otras medidas de adaptación de acceso al currículo se muestren insuficientes, podrá solicitar la exención parcial extraordinaria de partes del área o áreas de conocimiento que directamente estén relacionadas con el tipo de discapacidad, el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo asociadas a discapacidades graves de tipo motor, auditivo o visual, o cuando alguna circunstancia excepcional, debidamente acreditada, así lo aconseje, y cuando otras medidas de adaptación de acceso al currículo se muestren insuficientes, podrá solicitar la exención parcial extraordinaria de partes de las áreas de conocimiento que directamente estén relacionadas con el tipo de discapacidad.

Segunda. Elementos del currículo.

Sin perjuicio del derecho a las adaptaciones de acceso al currículo que en cada caso procedan, la exención parcial extraordinaria podrá conllevar la adaptación de alguno de los siguientes elementos del currículo: objetivos, contenidos o criterios de evaluación de la materia adaptada. En ningún caso, la eliminación de estos elementos podrá suponer la eliminación total del área de conocimiento.

Tercera. Procedimiento de solicitud.

Los Directores de los centros en los que estos alumnos se encuentren escolarizados tramitarán la solicitud de exención parcial extraordinaria, que tendrá que ser autorizada por el/la directora/a del

Servicio Provincial competente en materia de educación no universitaria, acompañada además del informe psicopedagógico, de un informe que acredite la condición de discapacidad o la circunstancia excepcional por la que se solicita e informe del equipo docente o Departamento didáctico correspondiente en el que se indiquen los elementos curriculares que se prevé que el alumno no puede adquirir.

Cuarta. Evaluación.

El alumnado al que se aplique esta medida será evaluado en las áreas de conocimiento objeto de exención parcial extraordinaria con arreglo a los objetivos y criterios de evaluación incluidos en la correspondiente adaptación. La exención parcial extraordinaria no supondrá una minoración de la calificación obtenida en la materia adaptada y computará como una nota más a los efectos de cálculo de la nota media final por curso.

Quinta. Documentos de evaluación.

La exención parcial extraordinaria constará en los documentos de evaluación del alumnado (Expediente académico, Actas de evaluación e Historial académico) junto con la calificación obtenida, debidamente señalada con las siglas EPE (exención parcial extraordinaria). Una copia de la resolución por la que se autoriza dicha exención parcial extraordinaria se incorporará al expediente académico del alumnado.

Zaragoza, 26 de octubre de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD



Fdo. Ariadna Montagud Pérez